

## Banco Central de Reserva de El Salvador



RDAIP No. 019/2016

OFICINA DE INFORMACIÓN PRESPUESTA DE BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR: San Salvador, a las quince horas del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 103/2016, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, presentada por mediante la que requiere se le proporcione "Copia del informe sobre misión de asistencia técnica en estadísticas de cuentas nacionales preparado por Michael Stanger y Gylliane Gervais, del Fondo Monetario Internacional. La asistencia técnica habría tenido lugar entre mayo y junio de 2016 aproximadamente. En caso que alguno de los datos se considere reservado o confidencial, se solicita que se brinde versión pública de la información requerida", señalando para oír notificaciones el correo electrónico.

Admitida la solicitud y analizado el fondo de la misma, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento; en adelante RELAIP, leídos los autos y, **CONSIDERANDO:** 

- Que el derecho de petición y respuesta para todos los ciudadanos está garantizado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que el artículo 70 de la LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento al Departamento de Cuentas Macroeconómicas de ésta Institución, quien en respuesta a lo solicitado comunica que:

- a) La información solicitada es relativa al proyecto de cambio en el Sistema de Cuentas Nacionales SCN 1993/2008 que actualmente se encuentra en proceso de implementación por el Banco Central de Reserva.
- b) Dado que la migración a un sistema de cuentas nacionales más actualizado requiere de la realización de distintos procesos, por ser información susceptible de constante revisión, carece del carácter de definitiva, razón por la cual es información clasificada como Reservada, en cumplimiento de las siguientes disposiciones legales:
  Artículo 19 literales e) y g) de la LAIP el cual establece que: "Es información reservada": e) La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; y g) La que



## Banco Central de Reserva de El Salvador



Vccmplonetier (a) les rategia y Punciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso."

c) La adopción del Sistema de Cuentas Nacionales 1993/2008 es un proceso técnico complejo en el cual aún no se ha finalizado la etapa de elaboración y estimación de los diferentes componentes que le conforman y por lo tanto, aún se está procesando la información, cuyos resultados finales previamente deben ser presentados y aprobados por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, para su posterior divulgación.

En virtud de lo anterior, la divulgación de informes de consultorías, documentos, cifras estimaciones y cualquier otra información relacionada con el proceso de adopción del Sistema de Cuentas Nacionales 1993/2008 y sus diferentes componentes sin haberse concluido los trabajos técnicos y sin haber sido debidamente presentados y autorizados por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, comprometería irresponsablemente las estrategias y funciones del Estado salvadoreño en materia económica, ya que se estarían tomando referencias y datos estadísticos y económicos atribuidas al Banco Central, sin que éste haya finalizado su labor y publicado los documentos definitivos, lo cual iría en contra de lo establecido en el Art. 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.

- IV. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:
  - 1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
  - 2. Que la suscrita Oficial de Información ha revisado el Índice de Información Reservada de este ente obligado, en el cual consta que existe un acto administrativo por el cual se reserva la información mediante resolución de fecha seis de marzo del año dos mil trece, en la que se reservó con base a las excepciones contempladas en el Artículo 19 literal e) y g) de la LAIP, "Documentos de adopción del Proyecto de Modernización de las Cuentas Nacionales e Indicadores de Corto Plazo y adopción del SCN1993 y SCN2008, que contengan resultados y cifras en avance de la adopción del nuevo año base, cifras preliminares, no autorizados para divulgación".

Desde esa perspectiva, debe transcribirse literalmente en su motivación el acto administrativo de reserva de información:

"Esta información contiene opiniones y recomendaciones, de lo cual no se ha tomado una decisión definitiva. Conforme lo establece el Artículo 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, se requiere de autorización del Consejo Directivo para la información a publicar y no se tiene dicha autorización sobre el tema", por ésta misma razón es que no se cuentan con versiones públicas de la misma.



## Banco Central de Reserva de El Salvador



## **VERSIÓN PÚBLICA**

POR TANTO: La suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 19, 65, 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 literal a) del Reglamento de la misma Ley, RESUELVE:

- Deniéguese el acceso a la información relativa a "Copia del informe sobre misión de asistencia técnica en estadísticas de cuentas nacionales preparado por Michael Stanger y Gylliane Gervais, del Fondo Monetario Internacional. La asistencia técnica habría tenido lugar entre mayo y junio de 2016 aproximadamente", conforme a la clasificación de reserva preexistente.
- NOTIFIQUESE la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado el solicitante para interponer recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

OF OFICIAL DE OFICIAL DE NAME OFICIAL DE OFI

Flor Idania Romero de Fernández Oficial de Información